

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

1. Revisado el plenario, se advierte que en auto de fecha 2 de junio de 2021 (PDF006), se incurrió en error de digitación respecto al apellido del causante, razón por la cual, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G.P., se tiene para todos los efectos legales pertinentes que el nombre correcto es **MARTIN EDUARDO ENGATIVA TORRES** y no como se indicó en la mencionada decisión.

1.1. Notificar esta decisión conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

2. Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, REQUIÉRASE a Secretaría para que proceda a realizar nuevamente el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **MARTIN EDUARDO ENGATIVA TORRES** (q.e.p.d.), advirtiéndole que, por celeridad y economía procesal se mantendrá la designación como curadora ad-litem a la abogada CONSTANZA FANDIÑO SILVA, asimismo, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda y el escrito que descurre las excepciones propuestas, visible en los PDF017 y 018.

3. Agréguese a la actuación el registro civil de nacimiento del causante, visible en el PDF022.

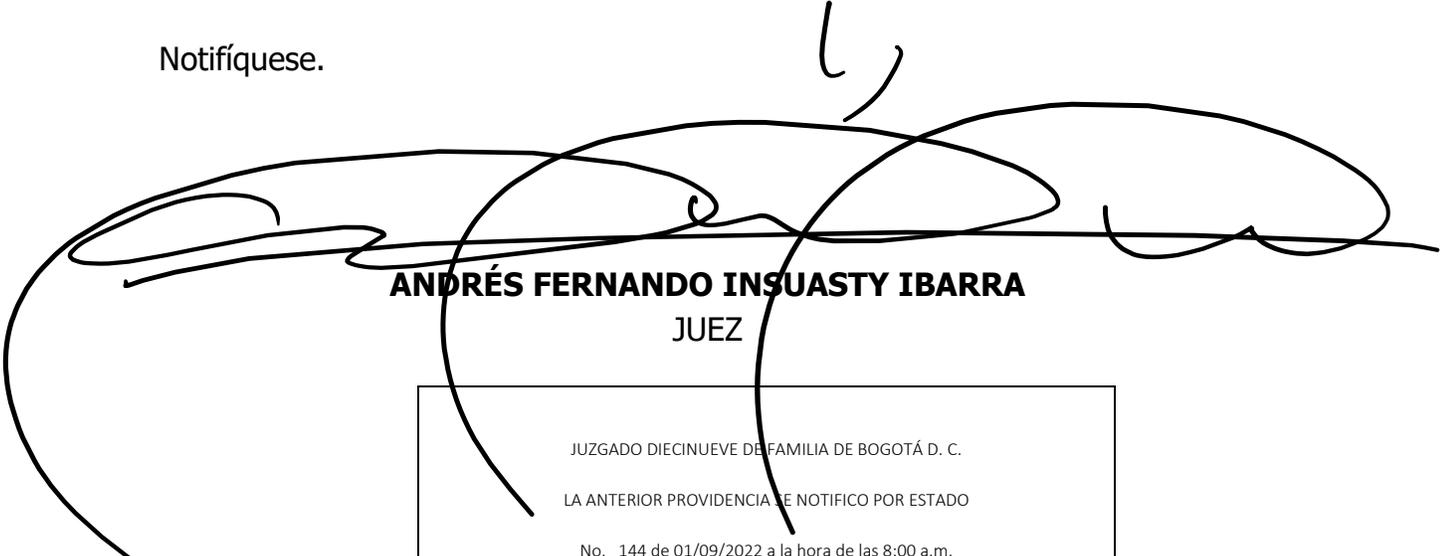
4. De otra parte, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, notificando en debida forma a los demandados ANYED ALEJANDRA ENGATIVA AMAYA, DIANA FERNANDA ENGATIVA RAMIREZ y LAURA VALENTINA ENGATIVA RAMIREZ, el auto admisorio de la demanda y la presente decisión, asimismo, para que allegue copia de la petición radicada ante la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, respecto del registro civil de nacimiento del niño J.M.E. ENGATIVA CALDAS, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78, en concordancia con el artículo 173 ídem, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. COMUNÍQUESE por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

4.1. Permanezcan las diligencias en secretaria.

Lo anterior, como quiera que en atención a los documentos visibles en PDF022, se advierte que, no existe copia del citatorio remitido ni constancia de entrega del mismo, además, por cuanto los documentos fueron remitidos a la curadora ad-litem, más no a los demandados dentro del presente asunto.

5. NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 144 de 01/09/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00bfaeb1171cc21ac54ae7a85bd311c5ff96b5780fb52b65a35e8e9183877dd8**

Documento generado en 31/08/2022 12:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>